



Iniciativa de decreto por la que se reforma los artículos 14, 24 y 112 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y se reforman varios artículos del Código Estatal Electoral para el Estado de Morelos,

12/07/2011

LIC. CARLOS ALFONSO GALICIA PINEDA

INVESTIGADOR.

**HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E**

La que suscribe TANIA VALENTINA RODRIGUEZ RUIZ Diputada por el Partido del trabajo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; me permito someter a su consideración, la siguiente iniciativa de decreto por la que se reforma los artículos 14, 24 y 112 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y se reforman varios artículos del Código Estatal Electoral para el Estado de Morelos, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto que la suscrita presenta a consideración de este honorable Congreso tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales de la democracia participativa. El esquema democrático diseñado por el Constituyente no puede ser simplemente un valioso conjunto de valores e Ideales. Es necesario establecer reglas claras que aseguren la eficacia de esos mecanismos de participación política.

La democracia es una construcción social y política que refleja un momento particular en la historia conformado por distintas dimensiones ideológicas y circunstancias sociales específicas. Está inmersa en las teorías de liberalismo e individualismo. En las formas en las que muchos pueblos del mundo postcolonial la han experimentado, la democracia ha reafirmado la norma de la mayoría y ha reforzado las divisiones sociales existentes de casta, clase, etnia, raza, región y lenguaje. El fracaso de los sistemas democráticos liberales consiste en ser infieles

2

Iniciativa de ley de la vivienda y crédito para los trabajadores al servicio de los ayuntamientos del estado de Morelos..

a los principios subyacentes de libertad e igualdad y de integrar los intereses de todos los grupos sociales ha tenido como consecuencia el surgimiento de muchas luchas de resistencia contra los llamados regímenes democráticos. La democracia sigue siendo una meta esquiva más que una realidad.

La democracia también requiere de la reconstrucción de la noción de ciudadanía. Tomando en cuenta las diversas exclusiones y marginalizaciones que son parte de la democracia tal cual la conocemos, necesitamos remodelar la identidad de la ciudadanía dentro de un modelo político diferente. Necesitamos entender a la ciudadanía no simplemente como una identidad legal sino como una expresión de afinidad con otros.

La participación ciudadana se ha convertido en un elemento esencial de las democracias modernas, lo que ha significado trascender la noción de la democracia centrada únicamente en la celebración de elecciones competitivas y transparentes (democracia electoral) y dar paso a la democracia participativa en la que se promueven espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado, a partir de la legítima participación de los primeros en los procesos de toma de decisiones.

Es un derecho ciudadano a votar y ser votado para un cargo de elección popular, el cual forma parte de los derechos civiles y políticos reconocidos a nivel nacional e internacional, y no obstante, en el caso de México y de Morelos este tema continúa siendo una de las asignaturas pendientes en nuestra legislación y práctica electoral. Aun cuando hay resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el tema de las candidaturas independientes como lo es el caso de Jorge Castañeda Gutman contra el Estado Mexicano.

Será un debate importante los tecnicismos de las candidaturas independientes, pues un candidato por pertenecer a una fuerza política establecida, tiene derecho

a un porcentaje del presupuesto público para su campaña y por supuesto deberá suceder igual si un ciudadano decide incursionar en una carrera política independiente de un Partido Político. Debate que deberá establecer las candidaturas plurinominales, tal vez considerando la asignación de estas por número de votos obtenido, primer mayoría, segunda, etcétera.

Es definitivamente una muy buena propuesta que la política se abra para los ciudadanos, pues el hecho de que contemos con tantos partidos políticos y de ninguno podamos hacer una fuerza representativa para todos los ciudadanos, denota que algo está muy mal en nuestro sistema. Es momento de ser propositivos y sobre todo obligarnos a los partidos políticos a regresar a nuestra naturaleza ideológica y de principios políticos, de formación política, de participación real de militantes y simpatizantes, de respetar carreras políticas al interior que muchas veces hacemos de lado impulsando candidatos chapulines que brincan de partido en partido buscando posiciones personales y nunca un proyecto de estado, ese es nuestro real trabajo, regresemos a él y entremos a la competencia democrática de la mano de los ciudadanos verdaderamente comprometidos con nuestro estado.

La presente reforma también propone la reelección para diputados y Ayuntamientos por una sola ocasión, pretendiendo con esto crear verdaderos proyectos de desarrollo para los municipios. Tres años no son suficientes para llevar a cabo una verdadera reforma de estado en el caso de los Diputados y en los municipios ni se diga no hay proyecto de desarrollo que pueda llevarse a buen término en este periodo de tiempo tan corto, pero para poder acceder a tres años más de ejercicio constitucional quienes ocupan el cargo de elección popular en Ayuntamientos y Diputaciones deberán de pasar por la ratificación a través del voto popular.

Esta propuesta prevé también la eficaz fiscalización de los recursos que obtengan los Partidos Políticos, a través de aportaciones o donaciones en dinero o en especie de sus militantes o simpatizantes, identificando fiscalmente a los aportantes o donadores, de tal suerte que evitemos recursos de dudosa procedencia en las campañas electorales.

También se propone que las planillas de regidores que los partidos políticos presenten, sea presentadas con estricta observancia a la equidad de género, de manera alternada mujeres y hombres y que sus suplentes sean del mismo género.

Para el caso, de la elección de consejeros se reforma el artículo 97 fracción VII, eliminando el requisito de no poder ser candidatos durante los siete años anteriores al día de la designación. Este requisito se consideraba ya que se requería ser postulado por un partido político o coalición para ocupar un cargo, al abrir la posibilidad de candidatos ciudadanos a través de partidos políticos o de manera independiente, este requisito es innecesario, quedando exclusivamente el impedimento para quienes si hayan ocupado el cargo de elección popular.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14, 24 Y 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 14, 24 y 112 de la Constitución del estado Libre Soberano de Morelos para quedar como siguen:

ARTICULO *14.- Son derechos del ciudadano morelense:

I.- Votar y participar **activamente** en las elecciones populares **sea como candidato postulado por un partido político o de forma independiente, con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.** **De igual forma** en los procesos de plebiscito y referéndum a los que se convoque, en los términos que señale la Ley.

Comentario [G1]: ¿Cómo es activamente?

Comentario [G2]: En caso de aprobarse esta reforma Constitucional, quedaría establecida la existencia de las candidaturas independientes en la entidad, pero a nivel federal no están contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se podrá solicitar una acción de inconstitucionalidad, para que la autoridad competente revise el caso. Es consabido que si no se contempla a nivel federal, no puede contraponerse una disposición local con una disposición federal.

Los ciudadanos morelenses radicados en el extranjero solo podrán participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley.

II. al III.-...

ARTICULO *24.-...

...

El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente; **podrán ser reelectos en forma inmediata; hasta por un periodo. Cumplido lo anterior los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes** ni aun tratándose de distinto distrito **electoral**.

Comentario [G3]: Se contrapone

...

Se contrapone con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 116.- El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

II. Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren Estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

ARTICULO *112.-...

...

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, **podrán ser reelectos para el período inmediato.** Las personas que por elección

indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación

que se les dé, **podrán ser electos para el período inmediato**. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, **podrán ser electos para el período inmediato** con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios.

Todos podrán ser electos por un solo periodo más en la misma posición que ocuparon.

Se contrapone con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan Estado en ejercicio.

...

...

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 4, 61, 62, 97, 210 y 211 del Código Estatal Electoral del Estado de Morelos en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4.-...

Los ciudadanos morelenses tendrán los siguientes derechos político-electorales:

7

Iniciativa de ley de la vivienda y crédito para los trabajadores al servicio de los ayuntamientos del estado de Morelos..

I.- ...

II. Ser votado para todos los cargos de elección popular, en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, **sea como candidato postulado por un partido político o de forma independiente, con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.**

Comentario [G4]: No está establecida en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

III al IV.-...

ARTÍCULO 61.- El financiamiento de la militancia para los partidos políticos y para sus precampañas y campañas estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos o candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas conforme a las siguientes reglas:

I a la IV.- ...

V. Todas las cuotas aportadas deberán registrarse ante el órgano interno responsable de la obtención y administración del financiamiento del partido político correspondiente. **El registro consistirá en el monto de la aportación y la identificación fiscal del aportante.**

Comentario [G5]: Es viable

ARTÍCULO 62.- El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria, que no estén comprendidas este código.

Dichas aportaciones o donativos deberán registrarse en la forma legal que corresponda, haciendo siempre la identificación fiscal del aportador o donatario.

Comentario [G6]: Es viable

ARTÍCULO 97.- Para ser Consejero Presidente o Consejero Electoral se requiere reunir los siguientes requisitos:

I al VI.-...

VII.- No haber ocupado cargo de elección popular en siete años anteriores a su designación;

VIII al IX.-...

Comentario [G7]: . La diferencia con la disposición anterior es que es precandidaturas o candidaturas.

ARTÍCULO 210.- Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese Municipio

8 Iniciativa de ley de la vivienda y crédito para los trabajadores al servicio de los ayuntamientos del estado de Morelos..

en la ley correspondiente, que se elegirán por el principio de representación proporcional. **Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, deberá ser integrada de manera alternada por candidatos de un mismo género los suplentes deberán ser del mismo sexo. Los partidos políticos podrán incluir en la lista de candidatos a regidores a una persona de la fórmula mayoría relativa.**

Comentario [G8]: Se rompe el principio de igualdad y de equidad entre los participantes, se supone que los partidos políticos son los principales impulsores de la democracia en el cual todo militante tiene la oportunidad de votar y ser votado. En este caso si se limita la participación para todos y se clasifica a unos cuantos para ocupar cargos de elección popular. Estamos generando una democracia dirigida por un grupo de personas que antepone sus intereses frente a los intereses de la colectividad.

ARTÍCULO 211.- Los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta cuatro personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiese obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a unas candidaturas de ambos géneros. Las formulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Comentario [G9]: Intereses de partido político.

Dado en el recinto legislativo a los veintisiete días del mes de abril de 2011.

A T E N T A M E N T E

DIP. TANIA VALENTINA RODRIGUEZ RUIZ

Análisis:

La iniciativa de decreto que del Código Electoral reforma los artículos de la Constitución Política del estado de Morelos, presenta inconsistencias legales, porque se contrapone con disposiciones de la Carta Magna.

En su artículo primero establece que la participación deberá ser activamente, ¿qué se entiende por el verbo “activar”? Es hacer algo más vivo, intenso, acelerar, avivar. Se supone que una participación es un acto de voluntad, de actuación.

Se desconoce de qué manera podemos considerar la participación de manera activa.

La iniciativa es una propuesta que muestra una tendencia a la conservación del poder político y a la concentración del mismo. En el momento que se promueve la reelección de los representantes populares propietarios, pero estos no podrán ser suplentes una vez que cumplan con su reelección. Lo cual nos indica que lo importante es la permanencia en el cargo de elección popular sin mencionar lineamientos para la evaluación del representante popular, así como tampoco procedimientos para ser propuesto en la próxima contienda electoral. Por qué lo da por hecho que debe reelegirse sin haber cumplido con la auscultación de los ciudadanos.

Se plantean también la posibilidad de que existan las candidaturas independientes para cargos de elección popular, es importante considerar que en estos momentos la cámara de senadores, votó una iniciativa de reforma política en la cual en uno de sus apartados considera reformas y adiciona a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Procedimientos Electorales. La inclusión de candidaturas independientes.

En tal sentido es importante esperar para que la cámara de diputados inicie su periodo ordinario de sesiones para votar la reforma política y de esta manera se logre concatenar las nuevas disposiciones constitucionales con la constitución política del estado de Morelos. De lo contrario son improcedentes las disposiciones que se proponen en la iniciativa de ley por el simple hecho que son anticonstitucionales.

ATENTAMENTE

**LIC. SUSANA CÁRDENAS MARTÍNEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DE MORELOS.**

**LIC. CARLOS ALFONSO GALICIA PINEDA
INVESTIGADOR.**

